



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **MAURICIO VEGA EUGENIO** contra **MARTHA PATRICIA ORTIZ JEREZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra original del contrato de arrendamiento base de la presente acción de cobro y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexos corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P, ello por cuanto se echa de menos tal manifestación en la fracción de la demanda que se encuentra en el expediente.
- Aclare la razón por la cual, en el líbello se afirma que la ejecución que aquí se pretende incoar, corresponde a la del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la Carrera 1ra N° 55 A – 25 Torre 11 Apto 201 Centauros II Barrio Ciudadela Real de Minas de esta ciudad, pero revisado el convenio allegado para el efecto, se encuentra que el negocio que allí se celebra refiere al arrendamiento del inmueble que se ubica en la Carrera 2 # 55 A Torre 11 Apto 201 Centauros II, ello advirtiendo que deberá hacer las correcciones que correspondan en el escrito de demanda, anexando igualmente nuevo poder pues el anexado determina una dirección diferente como ya se explicitó.
- Allegar las facturas, comprobantes o recibos que den cuenta de la cancelación de las expensas comunes cuyo cobro se persigue; así mismo, debe manifestar bajo la gravedad de juramento de que dichas facturas fueron cubiertas por el ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 820 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c87fc9ec8230ee6bc7632d16dc964121e97257dc64d0c3da1a605d4f596910a7

Documento generado en 23/02/2021 03:07:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No23 del 24 de febrero de 2021.